

DJ/ADQ-CC/287/2023

Contrato de Compraventa, que celebra por una parte, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, representado en este acto por su Directora General, Maestra Karla Guillermina Segura Juárez y por la otra parte, la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada Ferreaceros y Materiales de Guadalajara; representado en este acto por el C. Abel Monroy Covarrubias, en su carácter de Administrador General Único; partes a quienes en lo sucesivo se les denominará "El Organismo" y "El Proveedor" respectivamente; sujetándose al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

### DECLARACIONES:

I.- Declara "El Organismo" a través de su Representante:

a).- Ser un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, de conformidad con su Decreto de Creación número 12036 doce mil treinta y seis, emitido por el H. Congreso del Estado de Jalisco; y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", en fecha 13 trece de Abril del año 1985 un mil novecientos ochenta y cinco. Organismo que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio.

b).- La Maestra Karla Guillermina Segura Juárez, ostenta el nombramiento de Directora General, lo cual, le confiere por sí y según lo dispuesto en el artículo 9 nueve fracción VIII octava del Decreto de Creación 12036 doce mil treinta y seis, la personalidad jurídica y facultades necesarias para suscribir el presente contrato; así mismo, acredita tal representación legal, con el nombramiento que le fue expedido por la señora Michelle Greicha Frangie, Presidenta del Patronato de "El Organismo", en cumplimiento a los acuerdos celebrados por dicho Patronato en sesión extraordinaria previa, de fecha 11 once de octubre del año 2021 dos mil veintiuno. Manifestando la suscribiente, que dichas facultades, a la fecha no le han sido revocadas o restringidas de forma alguna.

c).- Sus objetivos se encuentran referidos a proporcionar servicios integrales de asistencia social a la población del Municipio de Zapopan, Jalisco, de conformidad a las normatividades y programas asistenciales establecidos a nivel Nacional y Estatal.

d).- Su domicilio convencional para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente acuerdo de voluntades, se ubica en el número 1151 un mil ciento cincuenta y uno de la Avenida Laureles esquina Lázaro Cárdenas, colonia Unidad FOVISSSTE en el municipio de Zapopan, Jalisco.

e).- Una vez verificada la suficiencia presupuestal, y mediante Licitaciones Públicas Locales, identificada con registro AD/SC/008/2023, mediante el cual, "El Organismo" autorizó adjudicar a "El Proveedor" la compraventa de material eléctrico para oficinas generales; lo anterior de conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.- Declara "El Proveedor":

a).- Ser una persona jurídica, constituida de conformidad a las normatividades aplicables a las Sociedades Anónimas de Capital Variable, según consta en la Escritura Pública 22,038 veintidós mil treinta y ocho, otorgada ante la fe del Notario Público 46 cuarenta y seis de Guadalajara, Jalisco, Licenciado Alfonso De Alba Martín, con fecha 15 quince de Febrero del año 1995 mil novecientos noventa y cinco; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco, bajo folios 222 doscientos veintidós y 223 doscientos veintitrés, del tomo 564 quinientos sesenta y cuatro, Libro Primero, agregado con número 5 cinco al Apéndice 2166 dos mil cientos sesenta y seis, con fecha 09 nueve de Marzo del mismo año.

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO POR EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO Y FERREACEROS Y MATERIALES DE GUADALAJARA S.A DE C.V. IDENTIFICADO CON EL NUMERO DJ/ADQ-CS/287/2023.

Página 1 de 5

DJ/ADQ-CC/287/2023

b).- Que de la misma escritura antes mencionada se acredita la Representación Legal del C. **Abel Monroy Covarrubias**, el cual se encuentra designado como **Administrador General Único**, el que se identifica con credencial para votar expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector **FEZ013 a aal**. El cual manifiesta bajo protesta de decir verdad que sus facultades a la fecha no le han sido limitadas o restringidas en forma alguna.

c).- Que su objeto social consiste en la compra, venta, distribución, comercialización, fabricación, consignación, importación, exportación y tráfico mercantil de toda clase de productos, artículos, implementos de ferretería, aceros y materiales de construcción. Por lo que cuenta con la capacidad material, técnica y financiera para cumplir con las obligaciones derivadas de la celebración del presente contrato.

d).- Su domicilio fiscal para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, se ubica en la calle Rafael Lozada número 3425 tres mil cuatrocientos veinticinco, en la colonia Francisco Villa, del Municipio de Guadalajara, Jalisco.

e). - Para las facturaciones que se realicen, su Registro Federal de Contribuyentes es: **FMG950309889**.

### III.- Declaran las partes que:

a).- Comparecen a este acto de manera libre y voluntaria. Las Cláusulas que a continuación se anotan, constituyen la expresión de los acuerdos establecidos entre las partes por lo que conocen la trascendencia y efectos legales de la suscripción del presente contrato.

b).- De conformidad con las anteriores Declaraciones, las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan.

c).- En virtud de lo expuesto conocen el alcance y contenido de este contrato y están de acuerdo en someterse a las siguientes;

### C L Á U S U L A S:

**PRIMERA. - Objeto.** "El Proveedor" se obliga a entregar a "El Organismo" material eléctrico para oficinas generales, de acuerdo en las bases de licitación referida en el inciso e) de la Declaración Primera a "El Organismo". Mismos que se entregarán en una sola exhibición y hasta por la cantidad autorizada, de conformidad a las necesidades de "El Organismo".

Materiales respecto de los cuales "El Proveedor" otorga una garantía del 100% cien por ciento respecto de las condiciones de fabricación, hasta por 12 meses.

**SEGUNDA. - Obligaciones.** "El Proveedor" se obliga a entregar los materiales eléctricos para oficinas generales de conformidad a los requerimientos autorizados, por lo que se compromete a realizar el cambio de aquellos que no cumplan con tales especificaciones, al día siguiente del reporte respectivo.

Así también, éste se compromete a garantizar y respetar los precios establecidos en las bases de licitación, durante toda la vigencia del presente contrato.

Para lo cual se describen a continuación los materiales, objeto del presente contrato:

CANTIDAD	DESCRIPCION	PRECIO	IMPORTE
01 Pza.	Interruptor termo magnético de caja moldeada de 40 amperes 3 polos, 240 voltios powerpact BD3P40A I Line, mca Schneider electric o similar tipo I-line	6,527.000	6,527.00
04 Pzas.	Interruptor termo magnético de caja moldeada powerpact 3 polos, 50 amperes de capacidad, 240 voltios BD, 3P50A, I Line mca. Schneider electric o compatible tipo I-Line	6,659.00	26,636.00
03 Pzas.	Interruptor termo magnético de caja moldeada tipo I-Line, powerpact 3 polos, 70 amperes de capacidad, 240 voltios Mca. Schneider electric o compatible tipo I-Line, modelo B3P70 I Line	7,690.000	23,070.00
02 Pzas.	Gel lubricante para cableado eléctrico, Mca 3m, Klein, tulmex o similar, en bote de 1 litro	195.000	390.00
03 Pzas.	Transformador de corriente 400:5, FS20, Mca. Artech o similar cemento y productos de concreto	3,490.000	10,470.00
01 Pza.	Registro de concreto prefabricado 40 X 60 X 60 cm.	1,195.000	1,195.00
		<b>SUBTOTAL</b>	<b>68,288.00</b>
		<b>IVA</b>	<b>10,926.08</b>
		<b>TOTAL</b>	<b>79,214.08</b>

**TERCERA. - Condiciones de pago.** "El Organismo" se obliga a pagar a "El Proveedor" de conformidad con el presente contrato, las cantidades que resulten de las facturas expedidas, hasta por la cantidad de \$79,214.08 (setenta y nueve mil doscientos catorce pesos 08/100 Moneda Nacional) I. V. A incluido; la cual se pagará dentro de los quince días siguientes a la presentación de la factura, ante el Departamento de Recursos Financieros de "El Organismo"; misma que deberá contener sello y firma de recibidos.

Las facturas resultan de calcular el costo unitario fijo por producto descrito en las Tablas Descriptivas correspondientes al fallo de adjudicación, mismo que se transcribe de manera enunciativa en la cláusula segunda, más la aplicación de los impuestos correspondientes.

**CUARTA. - Supervisión.** "El Organismo", a través del personal del área requirente, que para tal efecto designe, tendrá en todo tiempo el derecho de supervisar el estricto cumplimiento de este contrato, por lo que podrá revisar e inspeccionar al momento que "El Proveedor" entregue los materiales para el mantenimiento general de edificios en el lugar señalado.

**QUINTA.- De la Subcontratación.** Toda vez que "El Proveedor" cuenta con la capacidad técnica, material y financiera para obligarse en los términos del presente contrato, se compromete a suministrar de manera directa los productos descritos y en las condiciones asentadas en las Clausulas anteriores, por lo que no podrá subcontratar, ni hacer complementar por proveedor distinto, de manera alguna el suministro de los productos materia del presente contrato.

**SEXTA.- Depósito de garantía.** "El Proveedor" a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, entregará garantía económica, consistente en Cheque certificado y/o fianza por un valor igual al 10% diez por ciento de la cantidad total pactada en el presente contrato; la cual será devuelta a "El Proveedor" a la conclusión o termino del presente contrato; misma que deberá depositar a la firma del presente contrato, en el Departamento de Recursos Financieros de "El Organismo".



DJ/ADQ-CC/287/2023

Ahora bien, en el supuesto de que "El Proveedor" incumpla con los términos del presente instrumento, dicho cheque será cobrado por "El Organismo" sin necesidad de declaración o interpelación judicial, por concepto de penalidad, por los daños y perjuicios ocasionados con motivo de dicho incumplimiento.

**SÉPTIMA. – De la Retención del Cinco al Millar.** "El Proveedor" declara libremente que no acepta que le sea retenida la aportación cinco al millar del monto total del presente contrato, antes del I.V.A equivalente al 0.5 punto cinco por ciento del valor asignado, para que este sea aportado al Fondo Impulso Jalisco, con el propósito de promover y procurar la reactividad económica del Estado, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 59, numeral 1, fracción XVI y el título 6° de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**OCTAVA. – Vigencia.** El presente contrato comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de fallo y hasta la entrega total de los bienes.

Éste instrumento no podrá prorrogarse por el simple transcurso del tiempo, sino que será necesaria la celebración de uno nuevo que reúna todas las formalidades esenciales para su validez

**NOVENA. – Modificaciones.** El presente contrato podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo, de conformidad a los términos establecidos en la legislación aplicable y, sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por las partes.

**DÉCIMA. – Terminación anticipada.** "El Organismo" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, en caso de que a "El Proveedor" le sean devueltas 03 tres veces los productos adquiridos por estar en mal estado dentro de un periodo de 30 treinta días, sin necesidad de declaración judicial, eximiendo de cualquier responsabilidad de pago para "El Organismo" sin perjuicio de hacer efectivas las garantías a que se refiere la Cláusula Sexta del presente instrumento.

**DÉCIMA PRIMERA. – Rescisión.** "El Organismo" podrá rescindir el presente contrato, sin responsabilidad para él en los siguientes casos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

- a) Si "El Proveedor" incumple con cualquiera de los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.
- b) Si "El Proveedor" no realiza la entrega en las fechas, cantidades y calidad convenidas.

Lo cual dará lugar a su rescisión anticipada, debiendo indemnizar la parte responsable a la afectada por los daños y perjuicios causados con tal incumplimiento.

**DÉCIMA SEGUNDA. – Cláusula Penal en Caso de Incumplimiento.** Ambas partes convienen en que, en caso de retardo o incumplimiento en las obligaciones derivadas del presente instrumento, el proveedor entregara a "El Organismo" una cuantía igual al 50% cincuenta por cientos de la obligación principal, esto por concepto de pena convencional, lo anterior de conformidad en lo previsto en el artículo 1313 del Código Civil del Estado de Jalisco.

**DÉCIMA TERCERA. – Caso Fortuito y Fuerza mayor.** Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil, en caso de retraso, mora o incumplimiento total o parcial del presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO POR EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO Y FERREACEROS Y MATERIALES DE GUADALAJARA S.A DE C.V. IDENTIFICADO CON EL NUMERO DJ/ADQ-CS/287/2023.

Página 4 de 5

DJ/ADQ-CC/287/2023

presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar. Pero a la parte a la que se le presente cualquiera de las causas arriba citadas, en cuanto le sea posible debe notificar por escrito a la otra, o al término de dicha causa en forma fehaciente.

En tales casos, deberán revisar de común acuerdo el avance de los servicios para establecer las bases del contrato de terminación anticipada.

**DÉCIMA CUARTA. - Legislación aplicable.** Tanto "El Organismo" como "El Proveedor", convienen expresamente que por tratarse de un contrato de compraventa; someterse a las disposiciones a que se refiere el Código de Comercio Vigente.

**DÉCIMA QUINTA. - Competencia y jurisdicción.** Para todo lo relativo a la interpretación y/o cumplimiento del presente contrato, ambas partes convienen someterse a las Leyes y Jurisdicción de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les llegara a corresponder.

Previa lectura y con pleno conocimiento del alcance legal del contenido del presente contrato, las partes lo suscriben, por duplicado en presencia de los testigos de asistencia que firman al final; sirviendo cada ejemplar como original para cada una de las partes; a los 22 veintidós días del mes de marzo del año 2023 dos mil veintitrés, en el Municipio de Zapopan, Jalisco.

Por "El Organismo"



Mtra. Karla Guillermina Segura Juárez  
Directora General.

Por "El Proveedor"



C. Abel Monroy Covarrubias  
Administrador General Único.

TESTIGOS



Mtro. Alejandro Acosta Castillo  
Director de Administración y Finanzas



Lic. Martha Patricia Quíñonez Pérez  
Jefa del Departamento de Adquisiciones.

SOUSO...  
FEZO...  
FEZO...

